



ACTA Nº. 1/2019
SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, TURISMO Y
PATRIMONIO HISTÓRICO DE FECHA DE 15 DE ENERO DE 2019.

ASISTENTES

PRESIDENTE

Tte. Alcalde Don Héctor Palencia Rubio (PP)

VOCALES

Tte. Alcalde Doña María Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría (PP)
Concejal Don Pablo Luís Gómez Hernández (PP)
Concejal Doña María Raquel Arribas de la Fuente (PP)
Concejal Don Felipe Gutiérrez Hernández (PP)
Concejal Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos)
Concejal Doña Julia María Martín Velayos (Ciudadanos)
Concejal Doña Ana María Martín Fernández (Ciudadanos)
Concejal Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE)
Concejal Don Josué Aldudo Batalla (PSOE)
Concejal Doña María Milagros Martín San Román (Trato Ciudadano)
Concejal Don Rubén Arroyo Nogal (Trato Ciudadano)
Concejal Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.)
Concejal Don Alberto López Casillas (I.U.) se ausenta en el punto 2.3.
Concejal Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD)

SECRETARIO

Don Jesús María Sanchidrián Gallego

TÉCNICOS

Doña Elena Ares Osset

En la ciudad de Ávila, siendo las diez horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve, se reúne, en esta Casa Consistorial, la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Don Héctor Palencia Rubio, y asumiendo la dirección de la sesión convocada al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

DICTÁMENES

1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior nº. 24/2018 de 27 de diciembre. Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior, con la siguiente corrección:

En el punto 2.1., en el apartado de intervenciones de D. Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos), y a propuesta del mismo se hace la siguiente corrección, tal y como señala: DONDE DICE: "Arcos de las Fronteras, que tiene 75.000 habitantes". DEBE DECIR: "Arcos de las Fronteras, que tiene 12.000 habitantes".





2.- SERVICIOS A LA CIUDAD.

2.1.- RELACIÓN DE LICENCIAS DE DICIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, de la relación de licencias urbanísticas tramitadas en el mes de diciembre de 2018, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 28 de octubre de 2016, donde se acordó que:

“Se presentará mensualmente un informe en la Comisión de Servicios a la Ciudad donde se recoja el número de licencias solicitadas, medio a través del cual se han presentado, número de licencias aprobadas y no aprobadas, número de licencias resueltas en plazo y fuera de plazo y motivo de la no aprobación, a fin de fomentar la transparencia de los procedimientos de tramitación de licencias”.

En consecuencia, y como continuación a la información facilitada a los miembros de la Comisión en siguientes sesiones: del 21/11/2016, 6/02/2017, 6/03/2017, 3/04/2017, 8/05/2017, 5/06/2017, 3/07/2017, 2/10/2017, 6/11/2017, 4/12/2017, 8/01/2018, 5/02/2018, 5/03/2018, 9/04/2018, 4/06/2018, 5/07/2018, 3/09/2018, 1/10/2018, 12/11/2018 y 10/12/2018 se ha incluido entre los asuntos del Orden del Día de la presente sesión una nueva relación de las licencias en tramitación o resueltas durante el mes de diciembre de 2018, según la copia que ha sido facilitada a los miembros de la Comisión.

Además, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) se interesa sobre las causas del retraso que se observa en la tramitación de las licencias de primera utilización de edificios. Sobre ello, contesta la Arquitecta Municipal, Doña Elena Ares, que los informes pendientes de emitir por su parte no se han realizado por falta de tiempo, o pudiera ser que no se hubieran subsanado las deficiencias requeridas o que existan incidencias varias.

- Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.), advierte que las licencias de primera utilización de edificios tardan un excesivo plazo en su resolución, cosa que no ocurre con otro tipo de expedientes como las certificaciones urbanísticas. Por ello, pregunta si las mismas podrían archivarse o denegarse, una vez transcurrido el periodo de subsanación de deficiencias. Por otro lado, si el problema fuera la acumulación de trabajo, podría encomendarse el mismo al Técnico que desempeña sus funciones en régimen de Teletrabajo.

2.2.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO-CHURRERÍA EN EL JARDÍN DEL RECREO.

Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:

I.- INTRODUCCIÓN. En el año 2008 el ayuntamiento licitó la concesión demanial la concesión del uso privativo de dominio público para la construcción y explotación de un quiosco churrería en el jardín del recreo, mediante pública concurrencia, construcción que fue llevada a cabo y estando a punto de concluir el periodo concesional de 10 años.

Se trata de una instalación que tras el transcurso de ese periodo se ha revelado como una actividad demandada y aceptada por el conjunto de la ciudadanía, siendo razonable y oportuno mantener su explotación con fines exclusivos para el que fue concebido, esto es, churrería, habida cuenta que la alternativa sería su demolición.

De este modo, se atendería una demanda contrastable con el volumen de usuarios habitual, para lo cual evidentemente no se cuenta con medio propios.





II.- CLÁUSULA 1ª.- RÉGIMEN JURÍDICO. La presente concesión queda sometida al régimen jurídico determinado en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y para lo no dispuesto en ellos por la normativa reguladora de la contratación administrativa en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como normativa específica se observarán las disposiciones aplicables en materia de Prevención Ambiental, Protección de Consumidores y Usuarios y Ordenanzas Municipales.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto de carácter privado.

La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

III.- CLÁUSULA 2ª.- ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA CONCESIÓN. El órgano competente es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Ávila, de conformidad con las previsiones establecidas en la disposición adicional segunda de la ley 9/2.017, de Contratos del Sector Público y habida cuenta de la delegación efectuada en este organismo en materia contractual tanto por el Alcalde como por el Pleno municipal.

Dicho órgano tiene la facultad de otorgar la concesión y, en consecuencia ostenta la prerrogativa de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

IV.- CLÁUSULA 3ª.- OBJETO DE LA CONCESIÓN. Constituye el objeto de la concesión la utilización privativa de un bien de dominio público consistente en un Quiosco-Churrería de carácter permanente, con una superficie construida de 27,37 m2, y ubicado en el Jardín del Recreo de esta Ciudad (reflejado en el plano que obra unido al expediente en su Anexo IV), para su explotación exclusivamente como Quiosco Churrería.

Cualquier modificación que se pretendiese realizar sobre el inmueble que aloja el Quiosco Churrería, precisará la previa autorización municipal.

Las instalaciones objeto de la concesión se destinarán exclusivamente a Quiosco-Churrería, no admitiéndose la instalación de mesas y sillas vinculadas a dicho establecimiento ni la venta al público de productos o artículos distintos a los inherentes al desarrollo de dicha actividad, esto es, solo podrán servirse productos tales como churros, porras y similares, chocolate a la taza, café y agua.

V.- CLÁUSULA 4ª.- CÁNON. La presente concesión no origina gastos para la Administración. La explotación y mantenimiento de las instalaciones será a cargo exclusivo del concesionario.

El valor aplicable, en base al Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Sección primera; Utilización de bienes de dominio público, artículo 80 apartado 7º, es de 6.650 €.

En consecuencia el canon mínimo anual a satisfacer asciende a dicho importe, que se ingresarán por semestre vencidos en el plazo de los quince primeros días siguientes a su vencimiento sin necesidad de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento de Ávila al concesionario.

Ello sin perjuicio de la posibilidad que el licitador establezca una fórmula diferente de abono y se estime conveniente y adecuada por el órgano de contratación.

El mencionado importe constituirá el canon de la concesión, que tendrá carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.





El Ayuntamiento de Ávila no avalará ningún tipo de préstamo ni participará en los gastos precisos para la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

El concesionario no podrá, salvo autorización expresa de la Administración, hipotecar el derecho de concesión.

VI.- CLÁUSULA 5ª.- PLAZOS. La duración de la concesión será de diez años con carácter improrrogable contados a partir de la formalización en documento administrativo de la concesión, salvo que por causas de fuerza mayor o imputables al Ayuntamiento no pueda iniciarse el explotación de la instalación, en cuyo caso el inicio del plazo se computará desde la efectiva puesta en marcha de la misma.

Finalizado el plazo concesional, el concesionario, salvo que el Ayuntamiento ordene continuar con la explotación por un tiempo máximo de 6 meses, estará obligado a entregar las llaves al Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal.

VII.- CLÁUSULA 6ª.- CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN. La concesión se extinguirá por el transcurso del tiempo para el que se otorga.

El concesionario quedará obligado a hacer entrega al ayuntamiento de Ávila, en buen estado de conservación y uso, las instalaciones incluidas en la concesión. El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, revertirán los bienes al dominio público local en adecuadas condiciones de conservación, sin que medie derecho alguno a indemnización o liquidación de saldo por tal motivo, pudiendo el Ayuntamiento disponer lo que tenga por conveniente sobre su uso, régimen de explotación.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:

Dictaminar favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la concesión del uso privativo de dominio público para la explotación de un quiosco-churrería en el Jardín del Recreo.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), PSOE (2 votos), I.U. (2 votos), UPyD (1 voto), y de Ciudadanos (3 votos), y la abstención de Trato Ciudadano (2 votos).

Sobre este asunto se produjeron las siguientes enmiendas:

Por la Presidencia se dio cuenta de las enmiendas formuladas con anterioridad a la celebración de esta Comisión, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración del pliego definitivo. El contenido de dichas enmiendas es el siguiente:

-El Grupo de I.U. propone:

«1. Incluir una referencia explícita a que los baños son parte de la concesión y que deben ser un servicio público, que deben mantenerse en las condiciones higiénicas adecuadas para su uso por los ciudadanos. 2. En la cláusula 19.2, se debería incluir algún tipo de característica en la colaboración, ya que según aparece se puntúa igual una colaboración de churros para 10 que para 100.»

-Asimismo, por el Grupo de Ciudadanos se formularon las siguientes enmiendas: «Página 3: La duración de la concesión será de diez años con carácter improrrogable contados a partir de la formalización en documento administrativo de la concesión, salvo que por causas de fuerza mayor o imputables al Ayuntamiento no pueda iniciarse el explotación de la instalación, en cuyo caso el inicio del plazo se computará desde la efectiva puesta en marcha de la misma.

Justificar porque 10 años de concesión, ya que al parecer no hay inversión que hacer en el local ni similar, cambiar a 1 año más 1 año de prórroga.

Página 13: 2.- Colaboraciones con el Ayuntamiento en los eventos que, destinados al público infantil, personas mayores y otros colectivos, éste organice, mediante el suministro





gratuito de productos cuya venta para la explotación de la concesión se autoriza, hasta 5 puntos, otorgándose la máxima puntuación a quien mayor número de colaboraciones ofrezca y al resto en proporción directa.

Este punto es correcto pero falta concreción, ejemplo:

Licitador 1: 5 eventos 10 personas = 5 puntos (personas atendidas 50)

Licitador 2: 4 eventos de 200 personas = 4 puntos (personas atendidas 800)

La puntuación se hace por número de colaboraciones no por cantidad de personas atendidas, lo que puede llevar a no satisfacer las necesidades municipales. Modificar la redacción para indicar claramente los ítems a valorar o indicar el número de "comensales" necesarios de cada colaboración.

Página 15: - Por acumulación en un año de cinco faltas calificadas en el presente Pliego como muy graves.

Según las penalidades descritas en el pliego, se le quitaría la concesión cuando lleve 30.000 euros de penalización? Revisar este punto.

General: No hemos encontrado que en el pliego haga ninguna referencia a los aseos incluidos en la instalación ¿son independientes de la churrería? ¿Va incluido el mantenimiento, limpieza y obligación de apertura de los mismos?

Aclarar e indicar en el pliego las obligaciones inherentes de esta instalación anexa incluida o no en la concesión».

Además, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

- Don Rubén Arroyo Nogal (Trato Ciudadano) pregunta si el plazo de 10 años de la concesión es un plazo que depende de la voluntad municipal o no, y cuestiona que el mismo deba serlo por un periodo tan largo.

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) pregunta sobre las enmiendas formuladas por su grupo que han sido estimadas, sobre la falta de fijación de un horario de apertura de los aseos, sobre la falta de justificación del plazo de duración de la concesión y sobre los productos que pueden ser objeto de venta en el quiosco.

La Presidencia contesta que las enmiendas estimadas figuran coloreadas en rojo en el pliego facilitado, que el horario de la apertura de los aseos se sobreentiende del régimen de funcionamiento del quiosco, si bien puede concretarse específicamente, que el plazo de la concesión es el estimado para una adecuada gestión y explotación del negocio, y que los productos ofertados para la venta se encuentran relacionados en el pliego.

2.3.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL PUERTA DEL CARMEN, PLAZA DE CONCEPCIÓN ARENAL Y SU ENTORNO. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:

I.- ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE CONTRATAR. Se trata de la realización de la obras de iluminación encaminadas a la realización de la Iluminación Ornamental del Arco del Carmen, Plaza Concepción Arenal y su entorno, considerando que se trata de uno de los edificios contemplados dentro del PLAN DIRECTOR DE ILUMINACIÓN DE ÁVILA, aprobado por el ayuntamiento recientemente, previendo para el mismo la iluminación por inundación, mediante la cual y en aplicación de jerarquías, se utilicen distintas intensidades dentro del monumento y del entorno del mismo.

Se trata de otro de los monumentos a iluminar siguiendo los mismos criterios que para los distintos espacios ejecutados en la ciudad de Ávila.





1. Se llevará un estudio exhaustivo del edificio, para definir prioridades patrimoniales, que den lugar a jerarquías lumínicas. Así mismo este análisis se llevará a cabo en el entorno del mismo.
2. Dentro de este estudio, se definirá la nueva incorporación de iluminación vial, acorde a la estética aprobada.
3. Definición de las luminarias, intensidades, ópticas, grados, uniformidades y luminosidades, a llevar a cabo.

Ávila es una ciudad situada a unos 100 km al noroeste de Madrid. El origen del municipio actual es de fundación romana. Durante su historia, cayó bajo el dominio musulmán y fue reconquistada en el siglo XI. Su período de máximo auge fue durante el S XVI. Actualmente es una ciudad de unos 60.000 habitantes que dispone de un casco histórico medieval en muy buen estado, fortificado por el conjunto de murallas más extensas y mejor conservadas de Europa. Este espacio intramuros, las murallas e iglesias extramuros poseen la declaración de Ciudad Patrimonio de la Humanidad desde 1985. El turismo es uno de los motores de su economía.

El nuevo paisaje nocturno de Ávila es el proyecto que contempla la renovación de la totalidad del alumbrado público existente de la ciudad, tanto de su parte funcional como de la ornamental por parte del Ayuntamiento. Aunque el motivo que lo pone en marcha es la eficiencia energética, no se ha querido desaprovechar la gran oportunidad que supone esta intervención para “construir una nueva visión” de la Ciudad y utilizar la iluminación como un elemento que mejore la vida de sus ciudadanos, a la vez que la hace más competitiva en el territorio.

Los retos a los que se enfrenta el Proyecto consisten en:

- Mejorar la vida de los habitantes de Ávila y de los turistas que la visitan
- Corregir los errores acumulados, mejorar la instalación y hacerla más eficiente
- Incrementar la belleza de la Ciudad y el confort nocturno
- Recuperar la visión de las estrellas tanto desde la Ciudad como desde su entorno
- Mejorar el marketing y posicionamiento de la Ciudad
- Aumentar las pernoctaciones y los negocios
- La ejecución del Proyecto. La obtención de recursos económicos para implantarlo
- Comunicación del Proyecto. Dar a conocer la transformación de la Ciudad tanto a vecinos como a turistas

Dicha estrategia lumínica se ha “traducido” en un lighting Masterplan estructurado en cuatro ámbitos:

- 1.- Iluminación funcional. El alumbrado público encargado de iluminar las calles.
- 2.- Iluminación ornamental. La iluminación de los monumentos y sus entornos. También plazas y jardines.
- 3.- Iluminación lúdica. Suele ser esporádica y se usa en fiestas: navidad, patronales, culturales...
- 4.- Iluminación comercial. Es la de los escaparates, rótulos, displays, etc.. Privada y de uso comercial.

Estos cuatro ámbitos a modo de capas superpuestas configuran lo que vemos cuando paseamos por la ciudad. Es cómo se nos revela el espacio por la noche.

Al margen de evidencias arqueológicas que apuntan a una primitiva cerca de época tardoantigua (S.V), y que encerraría un espacio reducido, la muralla es esencialmente medieval. Con un perímetro de 2.516 m (englobando un área de 33 H), 87 torreones o cubos, 9 puertas y 2 porteras, y 2.500 merlones, el de Ávila es el recinto amurallado mejor conservado del mundo. Palacios adosados al interior constituirían un segundo cinturón defensivo ante posibles revueltas populares y/o de inclusiones del enemigo en la ciudad.





Polémica es la datación de su construcción. Hay autores que, fieles a la tradición, la encuadran en los últimos años del S.XI; otros opinan que es una obra fundamentalmente de la segunda mitad del S.XII- principios del S.XIII, como lo son fortificaciones vecinas.

Cimentada sobre roca, supone una potente cerca de mampostería granítica, macizada con piedra y mortero de cal. Tiene una forma de cuadrilátero irregular, casi de rectángulo, orientado longitudinalmente E-O. Se inicia su construcción por el frente más vulnerable, el Este, por donde se carece de defensa natural, conllevando que este lienzo sea el más robusto y grandioso. Con muros de 3 m de espesor y 12 m de altura, cada 20 m se dispone una torre facheada en semicírculo que sobresale 8 m, disponiendo este lienzo de las puertas mayores y más sólidas de todo el trazado.

En el lienzo septentrional y el poniente las puertas pierden en majestuosidad, observándose en sus torres las huellas de los obreros mudéjares (empleo del ladrillo). El lienzo meridional da sensación de agotamiento, decreciendo el tamaño de la mampostería y con torres semicilíndricas, de menor volumen y más espaciadas; en conjunto ofrece menor robustez y resistencia.

Destacable es observar en el lienzo Este la gran cantidad de materiales de cronología romana reutilizados (estelas, aras, cápsulas de cenizas, cupae, cornisas, verracos, columnas, ...) y que procederían del desmantelamiento de una necrópolis altoimperial que se extendería por las inmediaciones.

En el S.XVI siguió cumpliendo funciones de seguridad sanitaria y control económico, llevándose a cabo reformas encaminadas a su reparación, pero, desaparecido el peligro de enfrentamiento bélico, se decide desmontar algunas defensas complementarias (barbacanas, fosos, ...), que, en realidad, se mostraban ineficaces ante la maquinaria militar de la época.

Las reparaciones y restauraciones realizadas con anterioridad a la declaración de Monumento Nacional (24 de marzo de 1884), se caracterizaron por su carácter puntual. Dos acontecimientos provocarán la continuidad de su función defensiva: la ocupación francesa (1809-1812) y las guerras carlistas (1836-1840).

Los trabajos realizados con posterioridad, tutelados desde el Estado, irán encaminados al mantenimiento, restauración y conservación artística del bien patrimonial, así como a favorecer su finalidad contemplativa.

A finales del S.XIX algunos círculos intelectuales abogaron por la demolición de la muralla, tal y como se estaba haciendo en otras ciudades europeas al considerarse que eran un freno para el desarrollo urbano. El empeño del Ayuntamiento, y la falta de recursos económicos para su demolición, impidieron que aquellas ideas progresaran.

En 1982 el casco histórico de la ciudad es declarado B.I.C, en la categoría de Conjunto Histórico, por Real Decreto 3940/1982, y en 1985 la UNESCO declaró a la ciudad de Ávila Patrimonio Cultural Mundial.

Visitable en buena parte de su trazado, y accesible a todos los ciudadanos, se puede acceder por la Casa de las Carnicerías, la Puerta del Alcázar y la Puerta del Puente. Hay disponibilidad de audioguías en 7 idiomas y una versión adaptada para niños.

Recorriendo el recinto amurallado descubriremos las nueve puertas que en él se abren: Puerta del Alcázar, del Peso de la Harina, de San Vicente, del Mariscal, del Carmen, del Adaja, de la Malaventura, de la Santa o Montenegro y del Rastro. Cada una con una función y trazado diferente. Esta variedad también se aprecia en las almenas que rematan sus muros y en sus cubos a pesar de su imagen como un todo homogéneo.

La Puerta del Carmen o de la Cárcel (que también recibe los nombres de san Silvestre y del Parador) por construirse junto a ella el convento de Carmelitas calzados (San Silvestre, se fundó en el S.XV el monasterio del Carmen Calzado), que aprovechó la muralla para construir su espadaña, único elemento que queda de él junto a ella, y que ya ha pasado a formar parte, conjuntamente, de la imagen que el colectivo tiene de la muralla por el lado norte.

En 1670 el prior se dirige al rey para solicitar permiso de construcción de una espadaña en la muralla en relación con el monasterio, ya que las malas condiciones del





convento hacían peligrar cualquier construcción que sobre él se introdujese. Carlos II concederá el privilegio, erigiéndose una esbelta espadaña desde el adarve de la muralla.

Más adelante, el edificio del convento pasó a ser la sede de la cárcel abulense. Hoy en día, parte de sus estructuras forman parte del Archivo Provincial de Ávila.

Al interior de la Puerta se sitúan las Bóvedas del Carmen, las antiguas caballerizas del Palacio de los Vela, espacio habilitado como depósito de piezas arqueológicas halladas en diversos puntos de la capital.

Se singulariza por estar construida en sillares de granito gris y por el arco escarzano que remata el hueco de paso, que la diferencia del resto de las puertas. Se desconoce el momento de su construcción.

Por la factura de los sillares y sus marcas, para algún autor, la fase inferior se podría asignar a la época en que se levantó el cimorro y las partes inferiores de las dos torres de la catedral (principios del siglo XIII) y que forrará al cubo de encofrado que se encontró en la intervención arqueológica; la zona alta sería de una de las dos evidencias documentales señaladas, la de mediados del siglo XV o la de principios del siglo XVI.

Las murallas de Ávila tienen la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) según consta en el registro BIC de inmuebles del Ministerio de Educación Cultura y Deporte con el código (R.I.) - 51 - 0000036 – 00000. La declaración monumental data de 1884 y fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de marzo de ese mismo año.

Las murallas de Ávila también quedan afectadas por la declaración del Conjunto Histórico Artístico de la ciudad, que fue incoado en 1981 y declarado en 1982, publicándose dicha declaración en el Boletín Oficial del Estado el 26 de enero de 1983.

Así mismo forman parte fundamental de la declaración de Ávila como Patrimonio Mundial desde su inscripción en 1985 en la Lista de la UNESCO por sus Valores Universales Excepcionales que deben ser transmitidos como un legado para las generaciones venideras.

Estos trabajos se deberán realizar por personal cualificado e instaladores autorizados y acreditados por industria, en virtud del artículo 22 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y las instrucciones que lo desarrollan.

Se trata de una tarea que debe ser llevada a cabo por personal cualificado y con habilitación profesional específica por lo que resulta ineludible su externalización en base al proyecto adjunto.

II.- EN LO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y NATURALEZA

DE CONTRATO: Se trata de una actuación que refleja la ejecución de la instalación de la iluminación ornamental de un monumento declarado BIC, como el caso que nos ocupa, persiguiendo como fin, un acabado específico y transmitir un resultado concreto, de modo que la correcta ejecución de estos trabajos radican en la instalación y realización de las obras aparejadas (pruebas de iluminación, instalación del cableado, correctas canalizaciones, empotrables, mimetización de los suministros, su correcta colocación, etc...) adquiriendo este extremo suma relevancia frente al suministro, los cuales se tratan de partidas definidas en el proyecto con una calidad y condiciones específicas prefijadas técnicamente.

Partiendo de tales consideraciones, al tratarse de un contrato donde se unen, de una forma tan notoria y patente la ejecución de obra y el suministro que la sustenta, hay que definir claramente la prestación principal objeto del contrato a tenor de lo reflejado en el artículo 18. Contratos Mixtos de la Ley 9/2017, donde se define en su apartado 1-b) 1º que: *“Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal”*.

En este supuesto la prestación del carácter principal estaría englobada dentro del contrato de Obra, al tratarse de una actuación cuyo objeto esencial es la ejecución de las obras e instalaciones definidas para la correcta iluminación ornamental de monumento del Arco del Carmen y su Entorno, bajo unos estándares y cánones determinados en el proyecto y en el plan de iluminación ornamental. Ello implica la instalación del material de una forma correcta y ajustada a la normativa, trabajos que se deben realizar por personal cualificado y





acreditado por industria, como establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Instaladores autorizados), por lo que la correcta ejecución viene garantizado por la instalación y obra y no tanto por el suministro del producto, el cual está claramente definido por condiciones técnicas establecidas en el proyecto.

No debe ser tenido en consideración el objeto principal del contrato, en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivas actuaciones, puesto que según lo reseñado en el apartado 1 a) del artículo 18, regiría en el caso de que el contrato mixto comprenda prestaciones propias de servicios y suministros, no se obras y suministros como sería esta actuación. No obstante la cuantía económica del suministro es aproximadamente el 50% de la cuantía de ejecución por contrata, puesto que los gastos generales y el beneficio industrial establecidos, son de aplicación en unidades de obras e instalación, y no tanto en un suministro donde ya se encuentran incorporados y en otros porcentajes menores.

Así mismo, al tratarse de una actuación completa, no tiene cabida en ninguno de los supuestos que recoge el artículo 16, Contrato de suministro, ya que no su objeto del contrato no es únicamente la adquisición de un material definido de forma previa, si no de su correcta ejecución para conseguir el fin de la actuación, que es el de iluminar el monumento de forma definida. En este tipo de actuaciones el suministro es una parte del proyecto perfilada de forma técnica, con muy pocas variantes, por lo que la prevalencia y entidad contractual radica en la ejecución de la obra y la instalación.

Así mismo se hace constar lo referido al artículo 18 apartado 3. *“no obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley.”*

Como conclusión y desde el punto de vista técnico, los técnicos que suscriben consideran que se trata de un contrato mixto, sin posibilidad de separar ambas prestaciones y cuyo objeto del contrato en la Iluminación de un monumento, y por ende, la prestación principal es la realización de un contrato de obra que garantice la correcta ejecución de este objeto.

Como bien queda definido en el proyecto adjunto, se trata de una actuación completa, no pudiendo ejecutar la misma por partes, ni por lotes, al tratarse de una instalación y puesta en marcha de la iluminación ornamental. No se puede proceder a realizar una división por lotes por no ser susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, así mismo, técnicamente resulta inviable, pues de nada sirve la adquisición de un suministro para iluminar el Monumento del Arco del Carmen y su entorno, si no existe una instalación y obra para poder ser colocado y utilizado para ese fin, distorsionando de una forma clara el objeto del contrato en caso de su división.

Según lo reflejado en el Artículo 159.- Procedimiento abierto simplificado, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) *“Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*
- b) *“Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”*

Estando la presente actuación incluida en las cuantías estipuladas en la ley, tanto de obra como de suministro.





A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado, por lo que se precisa contratar esta obra promoviendo el pertinente expediente de licitación para los que se propone como único criterio el económico.

III.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del contrato la ejecución de obra consistente en la ILUMINACIÓN ORNAMENTAL ARCO DEL CARMEN, CONCEPCIÓN ARENAL Y SU ENTORNO (ÁVILA) con arreglo al presente pliego y prescripciones técnicas anexas.

La codificación CPV según el Anexo I de la Ley 9/2017 es: 45310000-3. Trabajos de Instalación Eléctrica.

El presente Pliego con sus anexos, proyecto, pliego de prescripciones técnicas y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

IV.- VALOR DEL CONTRATO Y BASE DE LICITACIÓN.

a) El importe del presupuesto de licitación asciende a la cantidad, por todos los conceptos, I.V.A. excluido, de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO CON CUARENTA Y OCHO EUROS (57.505,48 €) importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, DOCE MIL SETENTA Y SEIS CON QUINCE EUROS (12.076,15 €), de donde resulta un importe total de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN CON SESENTA Y TRES EUROS (69.581,63 €).

Dicho importe tiene el siguiente desglose:

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
CAPITULO	RESUMEN	EUROS
01.MA.P.CAR	MATERIALES ALUMBRADO	30.642,99
02.IE.P.CAR	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	5.704,80
03.OC.P.CAR	OBRA CIVIL	8.064,49
04.SS.P.CAR	SEGURIDAD Y SALUD	1.500,00
05.GR.P.CAR	GESTIÓN DE RESIDUOS	411,65
06.LI.P.CAR	LEGALIZACIÓN INSTALACIONES	2.000,00
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		48.323,93
	13,00 % Gastos generales	6.282,11
	6,00 % Beneficio industrial	2.899,44
SUMA DE G.G. y B.I.		9.181,55
	21,00 % I.V.A.	12.076,15
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		69.581,63
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		69.581,63

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de La LCSP, EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, se calcula como sigue.

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón, sin que se hayan estimado posibles prórrogas y ni modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, y conforme al siguiente método de cálculo.





- Justificación Método de cálculo:

Se toman como precios de referencia para el cálculo del presupuesto de ejecución material de las actuaciones que nos ocupan, la Base de Precios Centro de 2015, sintetizado en el cuadro anexo en el que se especifica el coste de ejecución material de cada actuación de obra a realizar.

Así mismo, en este método de cálculo se han teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Costes no directos y/o indirectos: personal, material, gastos, alquileres, seguros, consumos..., que no están relacionados de una forma directa o exclusiva con el objeto del contrato.

En este caso se opta por el 3% de costes indirectos, incluido dentro de los precios unitarios.

2. Gastos Generales y Beneficio Industrial: Se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes, en virtud de lo reflejado en la Orden FOM/1824/2013, de 30 de septiembre, por la que se fija el porcentaje a que se refiere el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a aplicar en el Ministerio de Fomento: Gastos Generales: 13 %. Beneficio Industrial: 6%

No se contemplan para esta parte del contrato ni prórrogas ni modificaciones, por lo que no se repercutirán en la presente estimación.

Por lo que el mismo se cifra en CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO CON CUARENTA Y OCHO EUROS (57.505,48 €), siendo este acorde al valor de mercado.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.
En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

V.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan existiendo crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se generen para el Excmo. Ayuntamiento, sin





perjuicio de quedar condicionado a la entrada en vigor de los presupuestos del año 2019 y de contar con la pertinente financiación:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0200 16500 63301	69.581,63 €

La reserva de crédito correspondiente se ajustará al importe máximo previsto en esta cláusula como importe máximo que el futuro contrato puede alcanzar.

VI.- LICITADORES.- Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar según el artículo 65 y siguientes, y que no estén incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71, 85 y concordantes de la Ley 9/2017.

La solvencia técnica o profesional se acreditará del siguiente modo:

- Una relación de las principales obras análogas realizadas en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Deberán tratarse de obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Se establece como requisito mínimo que el importe acumulado sea igual o superior al valor estimado del contrato.

Sin esta documentación no se entenderá acreditada la solvencia técnica.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios siguientes, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en lo, relativo a la ejecución de un número determinado de obras reseñados en el apartado a).

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

La solvencia económica y financiera de los licitadores deberá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes medios:





.-Declaración acreditativa de la cifra anual de negocios, cuyo valor mínimo será el valor estimado del presente contrato considerando cualquiera de los tres últimos años concluidos, acompañando cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Igualmente, y de modo alternativo acreditará la solvencia la aportación de certificado de clasificación del contratista en el Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 1.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante u apoderado único.

El licitador que forme parte de una Unión Temporal de Empresas no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente debiéndose suscribir compromiso a tal efecto indicando los integrantes en la misma y porcentaje de participación.

No obstante, a efectos de la acreditación de las referidas solvencias, deberá estarse a lo señalado en la cláusula 16ª del presente pliego de condiciones, es decir, siendo aportada en el momento de su requerimiento.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA, ACUERDA:

Dictaminar desfavorablemente el pliego de condiciones económico administrativas para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta un único criterio, precio) de la ejecución de las obras de iluminación ornamental Puerta del Carmen, plaza de Concepción Arenal y su entorno.

Este dictamen se adopta con los votos de Trato Ciudadano (2 votos), de Ciudadanos (3 votos), y de I.U. (1 voto), la abstención del PSOE (2 votos), y UPyD (1 voto), y el voto en contra de PP (5 votos).

Sobre este asunto se produjeron las siguientes enmiendas:

La Presidencia informa sobre las enmiendas presentadas y el resultado de las mismas que cree se han trasladado a los grupos municipales, aunque en realidad se comprueba que ello no se ha producido, por lo que pide disculpas. Dichas enmiendas tenía el siguiente contenido:





-El Grupo I.U. propone:

«1.CONSIDERACIONES AL PLIEGO:

- 1.1. Cláusula 26. Subcontratación: Limitar la posibilidad de subcontratación.
- 1.2. Dar puntos por aumento de garantía de la obra.
- 1.3. Dar puntos por aumento de garantía de los equipos.
- 1.4. Dar puntos por mayor eficiencia de los equipos.

2. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE ILUMINACIÓN

2.1. Sigue apareciendo la marca y el modelo específico, mientras que lo que debería aparecer son las características técnicas mínimas que se exigen a los equipos.

2.2. PUNTO 9. RESPLANDOR LUMINOSO NOCTURNO: se hace referencia al Reglamento en el que dice "*Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo, con excepción del alumbrado festivo y navideño*", pero la solución del "interior Arco del Carmen" tiene una proyección del 100% al hemisferio superior, y no está claro si el haz de luz se queda sólo en el interior del arco. El resto de luminarias tienen como característica una proyección de O hacia el hemisferio superior, pero al ser proyectores no se cumplirá, ya que evidentemente se orientarán desde el suelo hacia la superficie a iluminar por lo que no se cumpliría el requisito del Reglamento.

2.3. Una propuesta sería incluir mayores niveles de regulación de la intensidad que los que ofrecen estas lámparas (por lo que se ve, 100-70 en modo Midnight). Incluso podría introducirse una regulación por presencia que complemente a la que ofrecen los equipos. Además, esto podría servir para controlar niveles de encendido y regulaciones que pudieran servir para actuaciones puntuales sobre el patrimonio.

2.4. En el producto EH16 no aparece la potencia nominal.

2.5. En el producto EH16 refleja que es "Neutral White", a diferencia de los otros, que son "Warm White", aunque especifica que tiene 3000K. Se debería aclarar este punto, por posibles diferencias en un mismo punto que conllevarían problemas en la percepción lumínica de la zona.»

-Asimismo, por el Grupo de Ciudadanos se formularon las siguientes enmiendas:

«Página 7: Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 40 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 35 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 1-0 25 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 40 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 1-0 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 1-0 25 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Página 8: En la solvencia económica no se recoge, como sí se recoge en la solvencia técnica, la posibilidad de que puedan licitar empresas de nueva creación. Modificar».





Además, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:

-Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.) cuestiona que la marca de las bombillas figure en las lámparas proyectadas de forma muy visible, lo que no le parece muy correcto. Asimismo indica que al proyectarse la iluminación por zonas separadas se está produciendo una partición incorrecta del contrato. Finalmente añade que no se respetan las indicaciones del Plan Director de Iluminación Ornamental y Paisaje Lumínico de Ávila, donde establece un límite de 3.000K frente a los 4.000K (grados Kelvin) proyectados, lo que significa una desproporcionada temperatura de calor que debiera corregirse.

-Don Rubén Arroyo Nogal (Trato Ciudadano) manifiesta que el pliego es igual a otros, cuya adjudicación depende solo del precio, por lo que su postura es la misma que en estos casos, es decir contraria a la aprobación de dicho pliego.

-Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE) solicita sobre el Plan Director de Iluminación Ornamental y Paisaje Lumínico de Ávila, se informe sobre el órgano municipal que haya aprobado dicho plan y sobre la sesión en que ello pudiera haberse producido, toda vez que consultadas las actas y documentación facilitadas no figura tal aprobación.

La Presidencia toma nota, y añade que dicho contrato debe formar parte de la documentación elaborada en el contrato de eficiencia energética tramitado por el Ayuntamiento.

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) manifiesta desconocer el contenido del pliego corregido según las enmiendas aportadas, ni tampoco las posibles correcciones efectuadas al respecto. Por otro lado señala que su propuesta sobre la ampliación de las bajas temerarias en los pliegos es una cuestión política, con independencia de la opinión que pudieran tener los técnicos municipales. En este sentido, lamenta que la presidencia se ampare en ello para justificar lo que es una propuesta puramente política, igual que lo viene haciendo en otros asuntos.

La Presidencia contesta que en esta cuestión se confunde la rigurosidad de los criterios técnicos con otras excusas, cuando ha quedado claro el riesgo que supone la ampliación de las bajas temerarias por su falta de justificación, por lo que antes de resolver políticamente la propuesta deberían valorarse las posibles consecuencias perjudiciales de ello.

3.- TURISMO.

3.1.- DACIÓN DE CUENTA DE SOLICITUDES DE ACCESO GRATUITO A LA MURALLA 2018-2019. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada y conforme, de las siguientes solicitudes para subir a la Muralla de forma gratuita:

ENTIDAD	FECHA	Nº PAX	REFERENCIA
ASERCONGRES	30/12/2018	8	Empres Congresos Isabel Iriarte
Parque Central de Mantenimiento, sistemas acorazados de Segovia	23/01/2019	50	Museo de Intendencia del Ejercito Ávila

Todo ello en aplicación de la Ordenanza Municipal número 32/2018 sobre “Servicios y Actividades del Área de Turismo y Patrimonio”, donde se dispone que no quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

Niños de 0-12 años

Empadronados en Ávila y provincia (presentando D.N.I.).





Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar el carnet de guía).

Personas con discapacidad que acrediten esta condición y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.

Los portadores del pasaporte "PATRON" sellado en las tres ciudades patrimonio mundial de Castilla y León.

Protocolo, aplicable a prensa, agentes de viajes, "tour" operadores, y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización de la Junta de Gobierno Local. Se recogerán en el acceso de la muralla (casa de las carnicerías).

Personas con tarjeta/ entrada única VistÁvila.

Además, sobre este asunto se produjo la siguiente intervención:

- Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.) pregunta sobre el epígrafe al que se acoge la empresa "ASERCONGRES" para la subida gratuita a la Muralla.

La Presidencia toma nota y contesta que dicha visita se incluye dentro del epígrafe de agentes de viajes de tour operadores.

3.2.- CONVENIO DE PRÁCTICAS. Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada y conforme del convenio de referencia. Todo ello teniendo en cuenta que una copia del mismo ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, cuyo contenido es del siguiente tenor:

«**Artículo 1:** El convenio presente regula, para la realización de las prácticas definidas abajo, las relaciones entre

LA EMPRESA U ORGANISMO.

Nombre: Ayuntamiento de Ávila (Muralla de Ávila) y (Centro de Recepción de Visitantes)

Dirección: Calle San Segundo 17 y Avenida de Madrid, 39

País: España

Teléfono: 00-34- 920- 35-00-00 ext 375

Correo electrónico: cmateos@ayuntavila.com

Representado por: Ilmo Señor D. José Luis Rivas Hernández (Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila) 06.514.633-K

Nombre del tutor: ídem Función: Carmen Mateos Santamaría, Técnico de Turismo, Área de Turismo.

EL CENTRO DE ENSEÑANZA.

Nombre: Instituto de Enseñanza Media „Oswald-von- Nellbreuning-Gesamtschule“, Rödermark

Dirección: Kapellenstrasse 12 63322 Rödermark (Alemania)

Teléfono: 00496074/88620

Correo electrónico: nbs@nellbreuningschule.de

Representado por la señora directora: Frau Christine Döbert

EL/ LA ESTUDIANTE

Apellido y nombre: Nina Stosch

Fecha de nacimiento: 21. 08. 2000 Nacionalidad: Alemana D.N.I. L5R00KVMR

Sexo: Femenino Teléfono: 0049176/47342892

Dirección personal: Drosslstrasse, 16ª, 63322 Rodermark (Alemania)

Correo electrónico: nina.stosch@gmail.com

Artículo 2: El periodo de prácticas efectuado en la empresa por el estudiante de la Sección de Lengua española tendrá lugar del 25 de marzo al 12 de abril de 2019, o sea 3 semanas. El periodo de prácticas tiene como objetivo esencial, por una parte, asegurar la





aplicación de las clases dadas y, por otra parte, poner al estudiante de prácticas en contacto con las realidades del mundo profesional. Tratándose de un periodo activo de prácticas, las tareas confiadas al estudiante tendrán como meta principal asegurar una formación para conocer el desarrollo de la actividad del Centro de Recepción de Visitantes y de la Muralla de Ávila. Departamento(s) en el (los) que se efectuarán las prácticas: Centro de Recepción de visitantes o Muralla de Ávila. Acompañamiento del estudiante de prácticas en la empresa: Carmen Mateos Santamaría, Técnico de Turismo.

ACTIVIDADES ENCARGADAS, las tareas de informador turístico, atención de consultas sobre el destino, aprender a tomar datos las estadísticas de los visitantes, conocer el material de promoción turística de la ciudad, editado en diferentes idiomas, así como los eventos que se celebran, conocer los productos turísticos que se venden, etc.

Artículo 3: La duración semanal máxima de presencia del estudiante de prácticas es de unas 20 horas. Las prácticas no son remuneradas.

Artículo 4: El/la estudiante de prácticas se somete al reglamento de la empresa que le acoge. Un permiso para cualquier ausencia previsible ha de ser pedido al departamento del personal.

Si la ausencia no está justificada, el jefe de la empresa avisará en seguida el secretariado del director del instituto.

De no respetar tales reglas el estudiante, el jefe de la empresa podrá dar por terminadas las prácticas, a reserva de avisar al director antes de la salida del estudiante de prácticas, y relatar los hechos en un informe escrito. Entonces podrán aplicarse las medidas disciplinarias previstas en el reglamento interno.

Artículo 5: El estudiante de prácticas se compromete a no divulgar en ningún caso, las informaciones confidenciales que pudiera recoger estando presente en la empresa o durante la realización de sus actividades. Los informes eventuales, comunicaciones o publicaciones no podrán ser difundidos sin la conformidad previa de la empresa.

Artículo 6: Mientras está efectuando su periodo de prácticas, el joven conserva su estatuto de estudiante y sigue beneficiándose del régimen de la seguridad social al que se ha afiliado (enfermedad, maternidad y eventualmente, subsidios familiares).

Los estudiantes disfrutan de un seguro escolar durante su período de prácticas, la empresa de acogida no necesita contratar ningún seguro de prácticas. Si el estudiante de prácticas sufre un accidente, ya durante su trabajo, ya en el trayecto, la empresa (o el organismo) se compromete a avisar y enviar la declaración de accidente cuanto antes al secretariado del director del centro de enseñanza en un plazo máximo de 48 horas, y confirmar por correo, o enviar vía e-mail, que se hará cargo de las formalidades necesarias.

El instituto Nellbreuning-Gesamtschule, Rödermark declara tener una cobertura en lo que concierne la responsabilidad civil, con respeto a las consecuencias de los accidentes ocasionados por el estudiante de prácticas, o encontrándose él presente en la empresa cuando los hechos. El número de su póliza de seguro en la compañía de seguros: Seguro escolar obligatorio del Instituto Oswald von Nell-Breuningschule (inscrito en el Ministerio de Educación del Departamento Federal de Hesse "Kreis Offenbach" en Alemania) Dicho contrato también concierne la participación del estudiante de prácticas en actividades profesionales que se desarrollen fuera de la empresa, incluyendo los desplazamientos.

Artículo 7: El equipo pedagógico, representado por uno de sus miembros, controla el buen desarrollo de las prácticas y recoge las observaciones sobre el comportamiento, el trabajo y las aptitudes del estudiante. El profesor responsable pedirá al tutor de las prácticas que formule su opinión sobre el trabajo del estudiante en una ficha "balance de prácticas".

La empresa tendrá que entregar un certificado de prácticas, firmado por el responsable del seguimiento de las prácticas y con el sello de la empresa».

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA:

Dictaminar favorablemente la firma del convenio reseñado a suscribir entre el Ayuntamiento de Ávila y el Instituto de Enseñanza Media "Oswald-von-Nellbreuning-





Gesamtschule”, Rödermark, para las prácticas académicas que se desarrollarán en el Centro de Recepción de Visitantes y en la Muralla de Ávila.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), PSOE (2 votos), y de I.U. (1 voto), y la abstención de UPyD (1 voto), de Ciudadanos (3 votos) y de Trato Ciudadano (2 votos).

Además, sobre este asunto se produjo la siguiente intervención:

-Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) pregunta sobre el nivel de estudios exigido para las prácticas objeto de convenio y sobre el motivo de su realización en un centro municipal de gestión externalizada.

La Presidencia contesta que se trata de estudios en materia turística, tal y como se recoge en el convenio, por lo que necesariamente tienen que realizarse en el Centro de Recepción de Visitantes o en la Muralla, como lugares que responden al objeto de las mencionadas prácticas.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA. No se produjeron.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

5.1.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:

-Pregunta por el modelo de gestión de la Oficina del Área de Rehabilitación Urbana (ARU) y la tramitación que se sigue para su implantación.

La Presidencia toma nota y añade que se encuentra pendiente la elaboración del correspondiente pliego de externalización de la misma, para lo que se está en contacto con otros ayuntamientos con el fin de conocer el sistema de gestión más eficaz.

-Ruega se le facilite el informe firmado emitido por la Policía Local sobre “la viabilidad de un censo de animales caninos a través del ADN”, tal y como se dio cuenta en la Comisión del 17 de diciembre de 2018.

La Presidencia toma nota para su remisión en los términos recogidos en el acta de la citada Comisión, donde dicho informe quedó transcrito.

-Ruega se adopten medidas para la reparación de los baches existentes frente a la rotonda de NISSAN, [en la calle Jorge Ruiz de Santayana], los cuales debieran haberse suprimidos en las acometidas realizadas a la gasolinera emplazada en la zona.

La Presidencia toma nota.

-Pregunta sobre la tramitación que sigue el proyecto de remodelación del estadio de fútbol Adolfo Suárez a la vista de las alegaciones presentadas en la fase de consultas efectuada.

La Presidencia toma nota y añade que se están estudiando dichas alegaciones.

5.2.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE I.U. SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:

- Ruega se emita el correspondiente informe sobre el cumplimiento de la Ordenanza de Terrazas que obliga a su retirada en las zonas de estacionamiento, pues debería haberse evacuado en el mes de noviembre, y se adopten las medidas que procedan en su caso.

La Presidencia toma nota para la correspondiente inspección de la Policía Local.





-Ruega se adopten medidas para que en el punto limpio se recojan las cápsulas de café para su reciclaje.

La Presidencia toma nota.

5.3.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE TRATO CIUDADANO SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:

- Pregunta sobre la tramitación y modelo de gestión de la oficina del ARU, si bien se tiene por contestada dicha pregunta tal y como se recoge en la pregunta del Grupo UPyD.

-Ruega se adopten medidas para la reparación de la zona de caucho levantada del parque infantil de la Avda. de la Juventud, donde se han producido varias caídas, al mismo tiempo que se interesa sobre el plan de mantenimiento en los parques infantiles elaborado por la Arquitecta Municipal.

La Presidencia toma nota y contesta que se está haciendo un seguimiento del estado de dichos parques y acometiendo las reparaciones necesarias que se vienen detectado.

-Ruega se adopten medidas para la reparación de las tapas de alcantarillado hundidas existentes en la calle Madrigal de las Altas Torres a pesar de la última reparación de baches.

La Presidencia toma nota.

-Ruega se adopten medidas para la limpieza e iluminación del entorno del Centro Deportivo "88 Torreones" tal y como han solicitado los vecinos.

La Presidencia toma nota.

-Pregunta sobre el grado de cumplimiento de las obras de mantenimiento contenida en la memoria general de actuaciones proyectadas en los colegios, y más concretamente sobre la solicitud de limpieza del resto del solar donde se encuentra el centro educativo "Príncipe Don Juan", tal y como ha solicitado la Directora del mismo.

La Presidencia toma nota y añade que dicha memoria se refiere a las actuaciones en marcha, y que se atenderá la petición de limpieza del mencionado centro educativo por el Servicio de Jardines.

-Pregunta sobre la tramitación que sigue el expediente de Restablecimiento del Orden Urbanístico de las Obras de Mantenimiento y Consolidación realizadas en los edificios nº. 7 y 9 del Paseo de la Encarnación, y ruega se facilite el último acta de la Comisión Informativa Especial creada para el estudio del expediente de dichas obras.

La Presidencia toma nota para recabar información pertinente y la remisión de la citada acta.

5.4.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:

- Pregunta sobre la tramitación que sigue la elaboración del Pliego de Recogida de Residuos.

La Presidencia contesta remitiéndose a lo dicho en sesiones anteriores, tal y como queda recogido en las actas de las mismas, es decir que se encuentra en fase de estudio y redacción.

-Pregunta, igual que se recoge en el punto 2.3. del presente acta, por el órgano municipal que aprobó el Plan de Iluminación Ornamental el Plan Director de Iluminación Ornamental y Paisaje Lumínico de Ávila.





La Presidencia toma nota y contesta lo mismo que entonces que dicho Plan forma parte de la documentación del contrato de eficiencia energética.

-Pregunta sobre el informe solicitado de valores lumínicos que deben observarse en cumplimiento del contrato de iluminación de la ciudad, tal y como ha reiterado en sesiones anteriores.

La Presidencia toma nota y contesta lo mismo que entonces que se está a la espera de los correspondientes certificados que debe emitir la Junta de Castilla y León.

-Pregunta sobre las farolas retiradas de la Plaza de la Catedral y que se solicitó se reinstalara en la calle Jesús del Gran Poder.

La Presidencia toma nota y añade que dichas farolas se encuentran en el almacén.

-Pregunta sobre el punto de luz anulado en la caseta de "El Soto", y si dicha anulación es provisional o definitiva, y el porqué.

La Presidencia toma nota y contesta que dicho corte es definitivo por seguridad y cumplimiento de la Ley.

-Ruega se adopten medidas para la retirada de los banderines festivos existentes frente a la Iglesia de San Juan, dado el excesivo tiempo transcurrido desde las celebraciones que motivaron su colocación.

La Presidencia toma nota para su retirada.

-Ruega se adopten medidas para la reparación de la barandilla retirada en un accidente producido en la zona de San Nicolás, calle carretera de Burgohondo, y pregunta cuando se repondrá.

La Presidencia toma nota y contesta que se está pendiente de reparar a recibir el reintegro de su coste por parte del seguro.

5.5.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:

- Pregunta sobre las actuaciones tendentes al pago del seguro en concepto de daños producidos por la rotura de la barandilla de la calle carretera de Burgohondo.

La Presidencia toma nota.

-Pregunta sobre las medidas adoptadas para la reparación de la acera de la calle Jesús del Gran Poder en la parte que es inaccesible.

La Presidencia toma nota.

-Ruega se adopten medidas para la limpieza del parque de la calle Maestro Piquero y aledaños.

La Presidencia toma nota y añade que se procederá a su limpieza.

-Pregunta sobre el funcionamiento y reuniones del Consejo Municipal de Sostenibilidad.

La Presidencia toma nota y contesta que dicho Consejo se encuentra sin actividad.

-Pregunta sobre el funcionamiento y reuniones de la Mesa de Turismo.

La Presidencia contesta que dicha Mesa no existe como tal, con independencia de que se hayan mantenido reuniones con esa denominación.





-Ruega se adopten medidas para la reparación del bache existente entre el Paseo Don Carmelo y la Avenida de Madrid.

La Presidencia toma nota.

-Pregunta sobre la tramitación que se sigue para la elaboración del Pliego de Recogida de Residuos, dado que su falta imposibilita el cumplimiento de la directiva europea para la instalación de contenedores marrones de recogida de materia orgánica, cuya implantación debe producirse antes del año 2020.

La Presidencia toma nota y contesta igual que se ha respondido anteriormente a la pregunta del Grupo Socialista, así como también se ha dicho en sesiones anteriores, tal y como queda recogido en las actas de las mismas, es decir que se encuentra en fase de estudio y redacción.

-Pregunta sobre la recepción de las obras de reforma e infraestructuras de la calle Lope Núñez, dado que para dichas obras se produjo la ocupación con materiales de la Plaza Fuente El Sol, por lo que haber finalizado las mismas urge su retirada.

La Presidencia toma nota.

-Pregunta sobre las actuaciones realizadas para reparar y limpiar de óxido la pasarela que comunica con el Hospital de Nuestra Señora de Sonsoles, dado su mal estado de conservación.

La Presidencia toma nota y contesta que no se ha realizado ninguna actuación por problemas administrativos en su gestión económica.

-Pregunta sobre los incendios de contenedores producidos últimamente, como el situado en la Glorieta de la Constitución y otros provocados por depósitos de cenizas sin apagar.

La Presidencia toma nota y contesta que ya se ha reemplazado el contenedor de la Glorieta de la Constitución y que los demás se vienen sustituyendo con agilidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las doce horas y cincuenta minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 16 de enero de 2019.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,
Jesús M^a Sanchidrián Gallego

Vº Bº
EL TTE. ALCALDE,

